



www.teleislas.com.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 116 - suscrito ENTRE TELEISLAS Y TRAVEL ADVENTURE SAI S.A.S.

CONTRATISTA:	TRAVEL ADVENTURE SAI S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL
VALOR DEL CONTRATO:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.440.000,00).
DURACIÓN DEL CONTRATO:	SEIS (6) MESES.
OBJETO:	SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA RED DE TRANSMISION DE TELEISLAS EN LA VIGENCIA 2015.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada y autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **TRAVEL ADVENTURE SAI S.A.S**, identificada con NIT 900545732-7, representada legalmente por **ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.953 de San Andrés, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **suministro** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
2. Que la Junta Nacional de Televisión en sesión del 19 y 20 de marzo de 2015 y por medio de Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015, según consta en el Acta No. 134, aprobó la financiación a Teleislas del "Plan de Inversión 2015" hasta en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.385.187.704) para ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2015.
3. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado..."

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

4. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, para la adecuada gestión de la entidad requiere la contratación de los servicios de una (1) PERSONA NATURAL O JURIDICA que realice las acciones de **APOYO LOGISTICO** para el suministro de tiquetes aéreos a nivel departamental, desplazamiento terrestre, alimentación y hospedaje para realizar las actividades de mantenimiento de la red de transmisión en las estaciones Simón Bolívar, Buenavista, Maracaibo y Casabaja en San Andrés y Providencia Islas, respectivamente, contemplados en el Artículo 1 numeral 2 de la Resolución 0198 de 2015 mediante contratación directa regida por el derecho privado.
5. Por lo anterior, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica que diseñe e implemente lo anterior, dado que en la planta de cargos de Teleislas no existe personal idóneo para el desarrollo de estos temas.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es, por parte de EL CONTRATISTA, el apoyo logístico en el suministro de tiquetes aéreos a nivel departamental, servicio de transporte terrestre, alojamiento y alimentación para realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de transmisión de Teleislas 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:**

Las partes estipulan que el presente contrato de suministro, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:** Brindar el apoyo logístico indispensable en transporte, hospedaje y alimentación que garanticen y brinden al área técnica la oportunidad de mejora en la ejecución de sus actividades de mantenimiento de la Red de transmisión de Teleislas en marco del plan de Inversión 2015 aprobador por la Autoridad nacional de Televisión (ANTV) por medio de Resolución 0198 de 26 de marzo de 2015.

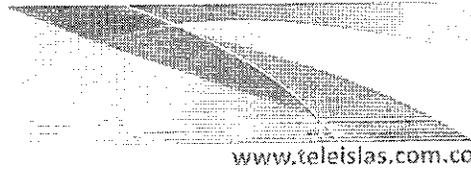
CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS: El contratista deberá proveer los siguientes servicio de acuerdo a lo requerido por Teleislas:

1. Realizar las reservas, expedir y suministrar los Tiquetes aéreos a nivel departamental.
2. Gestionar la prestación de servicio de transporte y desplazamiento terrestre a nivel local.
3. Realizar reservas en hotel garantizando la calidad en la prestación del servicio.
4. Garantizar la prestación de los servicios de alojamiento y alimentación de acuerdo a la solicitud del efectuadas por el supervisor del contrato.
5. Los demás que se derivan de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: 1. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS el suministro de artículos que necesite. 2. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por el termino de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA DECIMA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.440.000,00): CED 161 del 2015 de los rubros presupuestales 52138R12 Recursos Ordinarios FONTV 2015 y 52132R12 Recursos Ordinarios Gastos Financieros del Proyecto.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Para remunerar los servicios prestados por el Contratista TELEISLAS durante la vigencia del contrato se le pagará la suma relacionada en la cuenta de cobro por los servicios realizados, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; presentación de la factura, la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, constituya a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20 % del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2015 según Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 161 de 2015 de los rubros 52138R12 y 52132R12. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-**

PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA**

DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA.-**

TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO. Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y el respectivo registro presupuestal. Para la ejecución del presente contrato se requerirá aprobación de la garantía.

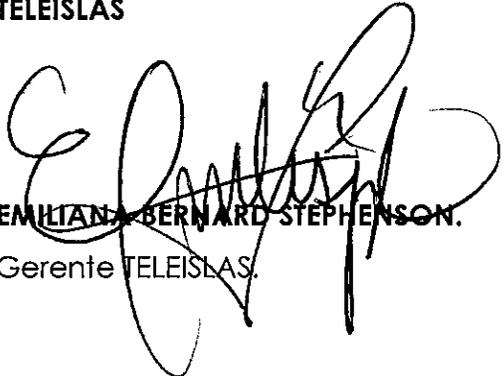
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: el presente contrato opera bajo la supervisión del técnico de TELEISLAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO**

CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: herlid1@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla a los 23 días del mes de Junio de 2015.

TELEISLAS

EL CONTRATISTA


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.

Gerente TELEISLAS.


ERLID RAFAEL ARROYO NEWBALL.

Representante Legal Travel Adventure.

Proyectó: Eileen Livingston.

Revisó: Emiliana Bernard.

Aprobó: Emiliana Bernard.

Archivó: Jamie Escalona

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia